



III. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA

INTRODUCCIÓN

Las denuncias sobre abusos sexuales y otras conductas contrarias a la moral y la ley han motivado la creación de normativas y procedimientos precisos para prevenir y abordar estos casos. En línea con nuestro compromiso de proporcionar un entorno educativo saludable para nuestros estudiantes, nuestro colegio presenta a la comunidad escolar el Protocolo para prevenir y manejar tales situaciones. Nuestro objetivo es promover un enfoque en el que la protección de los estudiantes sea prioritaria, lo que implica no solo la prevención, sino también la promoción de una total transparencia.

Todas las denuncias serán tratadas adecuadamente donde se debe existir el enfoque de derechos en niños, niñas y adolescentes: resguardando su dignidad, protección integral, interés superior del menor, no discriminación confidencialidad y no revictimización.

MARCO NORMATIVO

El presente protocolo de acción ha sido elaborado conforme a la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Educación Escolar del Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC), particularmente según lo indicado en la Circular N.° 0482/2018.

Asimismo, se incorporan y adecúan los conceptos pertinentes derivados de la Ley de responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), Ley N.° 20.084.

De igual manera, se considera lo señalado en la Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, que establece el deber jurídico de los establecimientos educacionales y de sus funcionarios de adoptar medidas inmediatas de protección frente a situaciones que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, se recuerda la obligación establecida en el artículo 175 del Código Penal, que dispone la necesidad de efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la información sobre un hecho constitutivo de delito.

Según la Ley 21.057, le corresponde al Tribunal o Fiscalía realizar una investigación sobre lo sucedido. El establecimiento no debe realizar dicha investigación.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Conforme lo indica la ley 21.430 sobre las Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, se indica que tanto los establecimientos educacionales como sus funcionarios tienen el deber jurídico de adoptar medidas inmediatas de protección frente a cualquier situación que pudiera referir una vulneración de derechos o un delito en contra de los estudiantes.

Por lo tanto, todo funcionario del colegio que según el protocolo establecido reciba la información de un posible delito de agresión sexual o hechos de connotación sexual, tiene la obligación de acuerdo al artículo 175 del Código Penal, de comunicar dicha información según el protocolo, para que la institución realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros o la PDI, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la información. El no cumplimiento de esta acción, se considera una falta a la responsabilidad administrativa, civil o incluso penal para los funcionarios involucrados en la recepción de la información. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al colegio, por la falta de adopción oportuna de las medidas de protección y del resguardo del estudiante.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR COMO TESTIGO

La regla general del derecho chileno es que toda persona legalmente citada por el tribunal declarar, está obligada a comparecer y proporcionar la información con la que dispone. En este contexto, todos quienes estén involucrados en una denuncia en el contexto escolar, deben estar conscientes de que su declaración puede ser solicitada por el tribunal y tienen la obligación de concurrir a las citaciones.

CONCEPTOS RELEVANTES SEGÚN LA NORMATIVA

El abuso sexual infantil se produce cuando un adulto emplea tácticas como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de la fuerza física para implicar a un menor en actividades de naturaleza sexual o erótica.

Este tipo de abuso, además de constituir un trastorno de la conducta sexual, es considerado un acto delictivo según la ley penal y una violación de los principios morales al causar daño a la persona afectada, aprovechando una situación de poder desequilibrada (por la diferencia de edad, autoridad o confianza). Este comportamiento causa un grave perjuicio en el desarrollo sexual del menor y en su familia, por lo que no tiene justificación alguna y debe ser tratado y sancionado como un delito.

Las consecuencias psicológicas del abuso son más perjudiciales para la víctima cuando el perpetrador es una figura cercana o significativa (como parientes, vecinos, sacerdotes, profesores o entrenadores) o cuando implica contacto genital.

La legislación chilena prevé penas más severas cuando los autores de estos delitos son educadores, quienes pueden ser procesados como autores incluso si sólo actuaron como cómplices.

Aunque la definición de abuso sexual implica que es un adulto quien actúa como agresor, es importante estar alerta a la posibilidad de que también pueda ocurrir entre estudiantes. En tales casos, se debe considerar si existe una relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor/a, así como la utilización del menor como objeto sexual y la presencia de maniobras coercitivas por parte del agresor/a, como la seducción, manipulación y amenazas.

Además, en el caso de estudiantes, habrá que realizar la distinción por edades:

- Estudiante victimario menor de 14 años: En estos casos, corresponde igualmente la realización de la denuncia a las autoridades competentes, conforme a la obligación legal establecida. No obstante, lo anterior, cuando el presunto autor es menor de 14 años, éste no es penalmente imputable, razón por la cual no puede ser sujeto de sanciones penales y solo pueden adoptarse medidas de protección y resguardo determinadas por los Tribunales de Familia, orientadas al interés superior del niño y a la prevención de nuevas vulneraciones.
- Estudiante victimario mayor de 14 años: En estos casos, igualmente implica la realización de una denuncia a las autoridades competentes. Al ser mayor de 14 años, se considera que la acción implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito según Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), Ley N.º 20.084.

Procedimiento para la prevención de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

Exigencias para todo el personal del colegio

- a) Solicitar certificados de antecedentes vigentes de todos los funcionarios una vez al año. Especialmente antes de realizar contrataciones.
- b) Revisar el registro nacional de inhabilidades para trabajar con menores de edad y el registro de inhabilidades por maltrato relevante, antes de contratar a una persona. Además, realizar la supervisión anual de este documento para todos los funcionarios del colegio.
- c) Participar de un taller de formación para la prevención de abusos con todos los funcionarios. Este taller se repetirá cada año, al menos para el personal nuevo.

Consideraciones respecto a los espacios

- a) Los lugares de atención de menores deberán ser lo suficientemente transparentes de modo que siempre sea posible ver desde fuera lo que sucede en ese lugar. Sólo podrán utilizarse en horarios donde se asegure la presencia de otras personas adultas en el entorno.
- b) El uso de los baños y camarines de estudiantes estará prohibido para personas externas del colegio y tampoco podrán ser utilizados por adultos aun cuando estos cumplan funciones en el establecimiento
- c) En caso de situaciones disciplinarias ocurridas en los baños que ameriten la intervención de un adulto, deberá procurarse siempre la presencia de dos personas.
- d) El aseo de los baños deberá realizarse en períodos en los que no hay presentes estudiantes en los mismos.

d) Los estudiantes nunca deben estar solos en los patios, siempre existirá inspectores y/o personal docente supervisando que ello no ocurra. En el horario de recreo se deben realizar turnos de supervisión permanentes y activos.

e) Toda persona externa al establecimiento deberá hacer ingreso acompañado de algún funcionario, quedando en secretaría o portería registro de su identidad, motivo de visita y horarios de ingreso y salida. Deberá existir un libro de registro para tal efecto.

Consideraciones respecto a las Interacciones físicas

Las muestras de afecto de parte de los adultos hacia los estudiantes deben ser prudentes y beneficiosas para el o la estudiante, debiendo prevalecer siempre el principio “no se debe hacer en privado nada que no se pueda realizar también en público”.

En este contexto se considerarán como interacciones físicas inapropiadas:

Tener contacto sexual, es decir tocar a un niño, niña o adolescente (incluidos, entre otros, muslos, genitales, nalgas, región púbica o pecho) con el propósito de excitar o gratificar sexualmente al adulto o al NNA.

- a) Abrazos inapropiados o prolongados.
- b) Besos en la boca.
- c) Sostener en el regazo a niños o niñas.
- d) Mostrar afecto en áreas aisladas o en áreas exclusivas para el personal.
- e) Se prohíben los juegos o interacciones que involucren contacto físico tales como: forcejeo, luchas, inmovilizaciones, o cualquier dinámica que genere la necesidad del estudiante de pedir ayuda o solicitar el termino inmediato de la interacción.
- f) Hacer cosquillas a NNA.
- g) Cualquier tipo de masaje dado por un NNA a un adulto.
- h) Cualquier tipo de masaje dado por un adulto a un NNA.
- i) Cualquier forma de afecto no deseado por el NNA.

Consideraciones respecto a las Interacciones verbales

Se considerarán como interacciones verbales inapropiadas:

- a) Mantener secretos con NNA.
- b) Hablar con vocabulario soez en presencia de NNA.
- c) Hablar a los menores de edad de una manera que cualquier observador podría interpretar como dura, amenazante, intimidante, vergonzosa, despectiva, degradante o humillante.
- d) Piropos, felicitaciones o críticas relacionados con el desarrollo físico o corporal.
- e) Participar en cualquier conversación relativa a sexualidad con menores de edad, a menos que éstas sean parte de una clase o enseñanza legítima sobre temas de sexualidad dentro del marco del respeto y dignidad del NNA.
- f) Si los menores de edad tienen preguntas que sus profesores no pueden responder o abordar, deben ser remitidos a sus padres o tutores para que los ayuden y aconsejen.

Consideraciones respecto a las interacciones por medio de redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con niños, niñas y adolescentes

Está prohibido que los adultos de la comunidad utilicen redes sociales personales para comunicarse con los estudiantes.

Los adultos no deben:

- a) Mantener conversaciones o chateos personales, envío de imágenes u otras comunicaciones que no tengan que ver directamente con la información institucional que se requiera comunicar.
- b) Participar en conversaciones o discusiones de carácter sexual, a menos que sean parte de los contenidos formativos de la institución. Por ejemplo, en talleres de educación sexual, en actividades de orientación.
- c) Publicar imágenes, fotos o comentarios de connotación sexual o moralmente inapropiados.
- d) Publicar fotos de niños, niñas o adolescentes o de detalles de actividades de los estudiantes sin el permiso explícito por escrito de su padre/madre o tutor legal.
- e) Iniciar o aceptar una solicitud de “amigo” (o una “conexión” similar a una red social) utilizando una cuenta personal.
- f) En caso de llevar a cabo una comunicación con fines institucionales, mantener esos contactos en horarios y en las oportunidades adecuadas y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones.

Aspectos desde lo formativo- preventivo con estudiantes y la comunidad escolar

Para los estudiantes, a través del Programa de Sexualidad, Afectividad y Género, implementado en la hora de Orientación se realizará un trabajo preventivo y sistemático, durante el año escolar, con el objetivo de desarrollar estrategias, competencias, actitudes y conocimientos que potencien los factores protectores. Se trabajan dimensiones, tales como: el desarrollo personal y autoestima, identidad sexual, vida en familia, sexualidad responsable entre otras.

Es importante reconocer las redes de apoyo y derivación externa, que sean conocidas por toda la comunidad, ya que no todo hecho de connotación sexual necesariamente constituye delito penal, pero si vulneran la integridad moral, psicológica o física del / de la estudiante, y deben ser prevenidas y abordadas.

La promoción de un ambiente de respeto, seguridad y dignidad, reconociendo los derechos fundamentales de los estudiantes. Esta forma de prevención debe ser promovida a través de acciones en conjunto con las jefaturas y coordinaciones pedagógicas con intervenciones de apoyo durante el año académico.

La comunicación a la comunidad debe ser clara y preventiva. Se utilizarán correos electrónicos y las plataformas de comunicación institucionales para difundir los protocolos, los derechos de las familias, el procedimiento a seguir en caso de denuncia y los compromisos del colegio.

Consideraciones especiales para educación parvularia

Tal como lo establece el Reglamento de Educación Parvularia del establecimiento:

a) En el caso de los menores de nivel Parvulario, el aseo personal de los niños y niñas al ir al baño deberá realizarse de manera autónoma sin la intervención de un adulto; la asistente sólo debe acompañar a los niños/as hasta la puerta de los servicios.

b) En caso de que un niño o niña tenga un episodio de incontinencia, la educadora de párvulos se comunicará con el apoderado para que este pueda asistir al niño/a afectado/a en el cambio de ropa y limpieza, asegurando así su bienestar y comodidad. Los padres podrán autorizar por escrito que la educadora o asistente brinden apoyo en el cambio de ropa y/o en los hábitos de higiene de los niños, siempre y cuando dispongan de una muda en el colegio y dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, independientemente de esto, siempre se les informará y se les ofrecerá la opción de ser ellos quienes realicen estas acciones en primera instancia.

III.I Normas y procedimientos ante denuncias de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

Consideraciones relevantes respecto a la víctima. Ante una denuncia de abuso sexual es importante tener en cuenta lo siguiente:

Resulta fundamental que según el artículo 175 del código procesal penal, el adulto que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejar con reserva y con criterio, compartiendo solo con la o las personas que podrán colaborar para poder resolver la situación. (MINEDUC, 2013). Señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual infantil no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y que nos hace coautores de posibles daños

Según la Ley 21.057, no se debe realizar una investigación sobre lo sucedido, esto le corresponde al Tribunal o Fiscalía.

No exponer al niño/a o adolescente a relatar reiteradamente la situación abusiva. Si un funcionario del colegio ya ha escuchado el testimonio del niño/a o adolescente, será él el único que maneje esa información, siendo responsable de comunicar al **director (a)** del colegio. Esta estrategia da respuesta a una medida de protección que realiza el colegio hacia él/los estudiantes involucrados en el hecho evitando así tanto la contaminación del relato y la revictimización.

- **Ante la sospecha de abuso sexual de cualquier funcionario del establecimiento, es importante tener en cuenta lo siguiente**

Recibida la información se debe comunicar al **director (a)** del establecimiento, para luego ser derivada la información al **psicólogo(a) del colegio**, con la finalidad de activar el protocolo correspondiente.

Para ello:

- Invite al niño/a o adolescente a conversar en un espacio que resguarde su privacidad.
- Manténgase a la altura física del niño/a, estableciendo contacto ocular. Por ejemplo, invítelo a tomar asiento.
- Haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila. No lo alarme.
- Procure que el niño/a o adolescente se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos. No interrumpa, no lo presione, no haga preguntas innecesarias respecto a detalles.
- Intente transmitirle al niño/a o adolescente que lo sucedido no ha sido su culpa.
- No cuestione el relato del menor. No enjuicie.
- No induzca el relato del estudiante con preguntas que le sugieran quién es el abusador/a.
- Si el niño/a o adolescente no quiere hablar, no lo presione. Respete su silencio.
- Registre en forma textual el relato del estudiante (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

- **Procedimiento en caso de que el victimario sea un funcionario del colegio**

a) En caso de que cualquier miembro de la comunidad reciba o tome conocimiento de una denuncia o hecho de abuso sexual hacia un menor deberá informar inmediatamente al **director (a)** del colegio quien le comunicará al **Encargado (a) de Convivencia Escolar**.

b) Es necesario que la denuncia se documente por escrito. Sin embargo, considerando la seriedad de los hechos denunciados, si la persona que informa los hechos se niega de alguna manera a documentarlos por escrito, el **director (a) o el Encargado (a) de Convivencia Escolar** debe igualmente registrarlos aunque se nieguen a firmar el documento. Además, es esencial que la denuncia interna deba manejarse con total confidencialidad y sin implicar a otras personas del establecimiento educativo de manera innecesaria.

c) Recibida una denuncia, el **director (a) o Encargado (a) de Convivencia Escolar**, deberá poner en conocimiento de estos hechos al padre, madre, apoderado o tutor del menor, mediante citación al colegio, el mismo día.

d) El hecho de iniciar la investigación sumaria, no podrá en ningún caso ser obstáculo para impedir que el padre, madre, tutor o apoderado efectúe la denuncia de los hechos a los Fiscalía, PDI o Carabineros. Es importante aclarar que independiente mencionar que el sumario y la denuncia que realicen los padres no reemplaza la denuncia que debe realizar el colegio.

e) El **director (a)** dispondrá mediante resolución el inicio de una investigación sumaria (menor a un día de duración) a cargo del Encargado de Convivencia Escolar o quien lo remplace, que deberá estudiar la acusación.

f) Se resguardarán los derechos y la identidad tanto de la persona denunciada como de la persona denunciante, procurando brindar atención, contención y cuidado a ambas partes durante esta etapa preliminar del proceso

g) El **director (a)** del establecimiento deberá citar a entrevista al funcionario(a) involucrado(a) en los hechos e informarle sobre las acusaciones formuladas en su contra, indicando además las medidas que se aplicarán mientras se desarrolla el proceso de investigación interna. Como constancia de dicha gestión, deberá levantarse un acta de entrevista en la que se registre explícitamente el motivo de la citación, las medidas adoptadas y la confirmación de que el funcionario(a) tomó conocimiento de toda la información comunicada

h) El funcionario (a) tendrá un plazo de 24 horas para efectuar sus descargos ante la dirección del colegio, desde que le fuese notificada la denuncia en su contra

i) Posterior a la autorización del empleador, el **director (a)** podrá disponer la suspensión preventiva del funcionario/a denunciado/a, con plena remuneración, para resguardar la integridad del estudiante, conforme al Código del Trabajo, el Estatuto Docente y el Reglamento Interno. Esta medida no requiere consentimiento del funcionario y debe quedar documentada en el acta de entrevista que se sostenga con el funcionario (a)

j) Como medida protectora se evitará todo contacto entre víctima y posible agresor.

k) De todas las actuaciones y diligencias deberá levantarse acta por escrito y ser firmada por quien las toma o las decreta. El denunciado (a), siempre podrá ejercer su derecho de guardar silencio, negarse a prestar declaración y abstenerse de firmarla. En caso de no firmar se dejará constancia en el acta sin que esto afecte el proceso.

l) El **Encargado (a) de Convivencia Escolar** o su reemplazo, tendrá un plazo de 5 días hábiles, para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos. Es importante mencionar que, al momento de recibir los antecedentes de dichos hechos, deberá limitarse a registrar la información entregada sin realizar acciones de búsqueda, recolección o manipulación de posibles evidencias. Asimismo, deberá evitar intervenir o modificar cualquier elemento que pudiera ser relevante para la investigación penal, la cual corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

m) No se puede exponer en ninguna circunstancia a un menor a prestar múltiples declaraciones, exponerlo y/o confrontarlo con el supuesto agresor.

n) Registrar en forma textual lo que el menor señala y no intentar indagar, pues eso podría llevar a contaminar e invalidar la única prueba que se pueda tener en casos de abuso sexual, sobre todo cuando no existen pruebas físicas.

ñ) Como medida psicosocial, el menor afectado podrá ser asistido por el **psicólogo (a)** del colegio, con el fin de prestar contención emocional. Esto debe ser de mutuo acuerdo y debe quedar registrado en acta de entrevista. En caso contrario, gestionará la derivación externa a red de salud mental (COSAM u otra red particular). Si los padres prefieren una red de atención particular, deberán dar cuenta de que inició dicho acompañamiento, sin entregar detalles de esta atención.

o) Transcurrido el plazo para la toma de relato del denunciante y/o denunciado y, siempre considerando que este plazo debe ser menor a 24 horas recibida la denuncia en el colegio, el **director(a)** del colegio debe realizar la denuncia a las autoridades competentes.

p) En ningún caso el director o el Encargado de convivencia escolar podrá atribuirse facultades judiciales. Una vez que el caso esté ante la justicia o sus órganos auxiliares, serán éstos los que se encargarán de indagar.

q) La denuncia a la justicia, como se ha dicho, en el caso de tratarse de una institución educacional debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento del hecho. Los funcionarios de un colegio o escuela a cargo del cuidado de menores están obligados a hacer la denuncia.

r) El **director(a)** del colegio informará sobre la denuncia al Directorio resguardando la confidencialidad.

s) Como medida pedagógica y psicosocial se deberá estar atento a la situación académica del o la menor, y prestar los apoyos y flexibilidades que sean necesarios. Dichos apoyos deben quedar plasmados en un Plan de Acompañamiento Individual, el cual detallará adecuaciones, apoyos y responsables de acompañamiento tanto académicos (flexibilidad en entrega de evaluaciones, ajustes curriculares, entre otros), como también seguimiento psicosocial, coordinación con redes externas, etc.

t) Se deberá estar en comunicación permanente con los padres, al menos una vez al mes, mientras dure el proceso investigativo correspondiente. De esta forma reconocer y acompañar al estudiante desde su estado emocional, bienestar y apoyos escolares.

u) El **director (a)** informará a la comunidad mediante un comunicado oficial enviado por correo electrónico o a través de la plataforma institucional del establecimiento. Dicho comunicado entregará únicamente los antecedentes generales del hecho, sin revelar información confidencial ni la identidad de las y los involucrados, resguardando la privacidad y bienestar de todos los estudiantes.

● **Procedimiento en caso de que los hechos de connotación o abuso sexuales se den entre estudiantes del establecimiento.**

a) Ante cualquier denuncia o conocimiento de hechos que puedan configurar connotación sexual o abuso hacia un estudiante, deberá informar inmediatamente al **director (a)** del colegio dejando constancia por escrito. Desde la dirección se debe dejar la constancia por escrito, para luego comunicar la situación al **Encargado (a) de Convivencia Escolar** para realizar la activación del protocolo interno.

b) En un plazo máximo de 24 horas el **director(a)** procederá a realizar la denuncia en Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, según lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. En caso de que el presunto victimario sea menor de 14 años de edad, se realizará la denuncia en Tribunales de Familia y derivación a OLN.

c) Se protegerán los derechos y la identidad tanto del presunto acusado como del denunciante, brindando atención y cuidado a ambos. Resguardando la integridad física y emocional, separación del/de la presunto/a agresor/a del entorno de la víctima. Incorporando contención psicosocial, y acompañamiento psico-educativo.

d) Se convocará al apoderado o adulto responsable del estudiante a una entrevista con la **dirección** del establecimiento, con el fin de informar el procedimiento. Durante esta instancia se garantizará la confidencialidad y protección de la identidad de los involucrados. Además, se le informará que este proceso tendrá un plazo de 5 días hábiles, para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos ocurridos.

Las medidas de resguardo podrán incluir, entre otras, la separación inmediata de los estudiantes involucrados en todas aquellas actividades que impliquen contacto directo o indirecto, tales como clases, grupos de trabajo, actividades recreativas u otros espacios compartidos. Estas medidas serán proporcionales, oportunas y revisadas periódicamente, por una comisión de estudios, compuesta por jefatura de curso, inspección, convivencia escolar y coordinación PIE.

Como medida pedagógica y psicosocial, el establecimiento deberá monitorear la situación académica y emocional del estudiante afectado, brindando los apoyos y flexibilidades que sean necesarios. Cuando corresponda, se gestionará la derivación a redes externas de salud mental, tales como COSAM, Oficina Local de la Niñez u otros profesionales particulares elegidos por la familia, dejando constancia del inicio del acompañamiento sin solicitar antecedentes clínicos.

e) El **Encargado (a) de Convivencia** estará a cargo de coordinar tomar relatos de los hechos sucedidos de forma objetiva. Además de la creación de un Plan de Acompañamiento Individual, el cual especificará las acciones a realizar, los responsables de su ejecución, los objetivos y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

f) El **director (a)** informará a las familias del curso o cursos involucrados mediante un comunicado oficial enviado por correo electrónico o a través de la plataforma institucional del establecimiento. Dicho comunicado entregará únicamente los antecedentes generales del hecho, sin revelar información confidencial ni la identidad de las y los involucrados, resguardando la privacidad y bienestar de todos los estudiantes.

g) Como medida formativa y preventiva, durante la hora de Orientación en los cursos correspondientes, el **profesor(a) jefe**, en conjunto con el/la **psicólogo(a)** del establecimiento, desarrollará actividades que permitan recoger de manera general e indirecta las percepciones y experiencias del grupo curso. Estas instancias deberán realizarse en un ambiente de respeto y contención, enfocándose en promover la reflexión, el autocuidado y las normas de convivencia saludable, sin abordar detalles específicos del caso ni identificar a estudiantes involucrados.

h) La familia puede solicitar reuniones para mantener al tanto a **dirección** del progreso del proceso judicial. Estas reuniones quedarán documentadas a través de actas de entrevistas escritas.

i) Todas las sentencias, resoluciones o medidas judiciales que establezcan restricciones de contacto entre los estudiantes involucrados deberán estar formalmente notificadas al establecimiento. La **dirección** mantendrá copia de dichos documentos en su registro institucional y garantizará el cumplimiento inmediato de las medidas, tan pronto la escuela sea oficialmente notificada por el Tribunal, Fiscalía o Juzgado correspondiente.

j) Debe llevarse absoluta sistematización y rigurosidad en los registros de las evidencias del proceso realizado, resguardando la absoluta confidencialidad, ante eventuales denuncias a los organismos pertinentes como Superintendencia de Educación.

- **Procedimiento en caso de que el victimario sea un adulto fuera del contexto escolar**

a) Ante cualquier denuncia o conocimiento de hechos que puedan configurar connotación sexual o abuso hacia un estudiante, deberá informar inmediatamente al **director (a)** del colegio dejando constancia por escrito. Desde la dirección se debe dejar la constancia por escrito, para luego comunicar la situación al **Encargado (a) de Convivencia Escolar** para realizar la activación del protocolo interno.

b) El **Encargado (a) de Convivencia Escolar** deberá llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, y solicitarle que se dirija al colegio con el fin de informarle los hechos y realizar la denuncia correspondiente ante Fiscalía, Carabineros o PDI. Antes de las 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho.

c) Igualmente si el apoderado decide presentar la denuncia, el **director (a) o Encargado (a) de convivencia escolar** del colegio deberá realizar la denuncia correspondiente ante Fiscalía, Carabineros o PDI. Antes de las 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho.

e) Si el acusado es el mismo apoderado o adulto responsable, el **director/a** o la persona designada deberá realizar inmediatamente la denuncia ante la autoridad competente, activar el protocolo interno de protección del NNA y garantizar que el estudiante permanezca en un entorno seguro y acompañado por personal capacitado, hasta que la autoridad determine las medidas legales correspondientes.

f) El **Encargado (a) de Convivencia** deberá coordinar un Plan de Acompañamiento Individual con el fin de que se garanticen los apoyos correspondientes para que el NNA se desenvuelva de buena forma en el ambiente educacional, incluyendo acciones pedagógicas y psicosociales tales como derivaciones a redes externas de salud (COSAM, Oficina Local De Niñez, Centros de Salud Mental particulares, entre otros) y flexibilidades académicas en entregas de trabajo, evaluaciones, adecuaciones curriculares, envío de material pedagógico, entre otras.

g) En toda ocasión, se mantendrá en absoluta confidencialidad la identidad del menor y su familia, como también de los hechos ocurridos.

CONSIDERACIONES FINALES

El presente documento deberá ser dado a conocer a toda la comunidad educativa. El Colegio velará porque este Protocolo de Acción esté a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa que deseen consultarlo.

Este protocolo será revisado periódicamente con el objetivo de mantenerlo actualizado, en relación a los avances legislativos del país o los requerimientos que surjan de su implementación en la práctica.